

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 21 de agosto de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandante ha solicitado el retiro de la demanda.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de Sustanciación No. 584

Radicado: 19001-31-10-002-2020-000155-00
Asunto: INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
Dte: NELLY MARIA ISANOVA

Popayán, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

El presente asunto fue remitido por la oficina de reparto con fecha 19/08/2020, en horas de la mañana por haber correspondido al Juzgado, no obstante, encontrándose en trámite el pronunciamiento del Despacho respecto de la admisión del libelo, se recibió comunicación suscrita por la apoderada de la demandante solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 92 del C. G del P, y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, instaurada a través de apoderada judicial, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ y el Ministerio de Justicia y el Derecho², con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, srt. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes

² Decreto legislativo 806 de 2020

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MONICA ELISA PAZ CASTRO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.570.146, con T.P. No. 256942 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines a que se contrae este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIU SÁNCHEZ PEÑA

(Auto de Sust No. 584-21/08/2020)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 079 del día de hoy 24/08/2020.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL